

GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2011, “Desmontaje, suministro e instalación de dos puentes de abordaje para las posiciones 4 y 11 de estacionamiento de la rampa internacional del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

**SEGUNDO:**

El Aeropuerto Internacional El Salvador, cuenta actualmente con 14 puentes de abordaje, 6 de ellos operando desde 1980, con el inicio de las operaciones de la Terminal, y 8, operando desde 1998, producto de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros. Después de 30 y 13 años de servicio, dichos puentes se encuentran obsoletos, por lo que mantenerlos en operación se vuelve cada vez más difícil, por la carencia de los repuestos.

En tal sentido, la Administración del AIES, considera necesario sustituir los puentes que presentan mayores problemas de funcionamiento durante la operación de acople con las aeronaves, lo que causa demoras e incomodidades a los pasajeros y hasta riesgos de daños al fuselaje de los aviones.

La Gerencia del AIES, mediante memorando GAES-097/2011, de fecha 23 de mayo de 2011 y requisición número 631/2011, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover el desmontaje, suministro e instalación de dos puentes de abordaje, lo cual, por el monto estimado debe ser adquirido mediante una Licitación Abierta DR-CAFTA, de conformidad con el Artículo 9.1 y el Anexo 9.1.2 (b) (i), Sección C, del capítulo 9, del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-04/2011, “Desmontaje, suministro e instalación de dos puentes de abordaje para las posiciones 4 y 11 de estacionamiento de la rampa internacional del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-19/2011, “OBRAS DE MITIGACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, FASE 1”, y aprobar las Bases de Licitación.

=====

TERCERO:

Las fuertes lluvias acaecidas en el país asociado a la tormenta tropical IDA los días 07 y 08 de noviembre de 2009, provocaron daños y pérdidas en la infraestructura pública y privada a nivel nacional. En este marco, se tuvieron daños y pérdidas en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, producto de fuertes socavaciones en diversos puntos de los rellenos que conforman los taludes que colindan con la rivera de la quebrada el Arenal San Bartolo y Río las Cañas, ubicados al costado oriente y norte de la pista 15/33 respectivamente, de dicho Aeropuerto, las cuales fueron generadas por el colapso de gran parte del sistema de drenaje de aguas lluvias existente, que incluyen tuberías, pozos de visita, canaletas de drenajes principales y secundarias y cabezales de descarga.

Las socavaciones mencionadas son de tal magnitud, que el borde de una de ellas se encuentra a 65 metros del eje de la pista, lo cual incursiona en la zona libre de obstáculos definida por la OACI como “Franja”, cuyo ancho es de 75 metros, tomados desde el eje de la pista, y la otra se encuentra actualmente a 80 metros, de la calle de rodaje D del aeródromo.

Por lo anterior, mediante Memorando GAES-135/2011, de fecha 21 de junio del corriente año, y a la requisición No. 604/2011, de fecha 16 de junio de 2011, la Gerente del Aeropuerto Internacional El Salvador, solicita a la UACI se gestione la promoción de la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-19/2011, “OBRAS DE MITIGACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, FASE 1”, y que por el monto estimado debe ser adquirido mediante una Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-19/2011, “OBRAS DE MITIGACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, FASE 1”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO DE LA UNION  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la contratación de los ingenieros José Mauricio Stubig y Pedro Carlos Kerrinckx como peritos, en el proceso arbitral iniciado por TOA-JDN en contra de CEPA.

=====  
CUARTO:

Mediante nota referencia TOA-JDN-CEPA-GEN-0420, de fecha 25 de abril del presente año, TOA-JDN Joint Venture le comunicó a esta Comisión, el nombramiento del Doctor Rommel Ismael Sandoval Rosales como su árbitro, por las siguientes disputas: 1) Inactividad de Diques Flotantes; 2) Dragado en Estrato Duro; 3) Trabajos en Drenaje y Pago Extemporáneo de la estimación de obra N° 14, y 4) Pago Extemporáneo de la retención contractual de todos los trabajos del contrato, excluyendo la porción de los trabajos de dragado. Los reclamos suman aproximadamente la cantidad de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000,000.00).

Posteriormente, mediante el punto Décimo del Acta número 2341, de fecha 3 de mayo de 2011, Junta Directiva autorizó la contratación del Bufete Sáenz & Asociados S.A. de C.V., para el suministro de los servicios de un Abogado Procurador que represente a CEPA en el proceso de arbitraje promovido por TOA-JDN Joint Venture, contrato que se suscribió con fecha 25 de mayo de 2011.

Mediante el punto Segundo del Acta número 2343, del 12 de mayo del presente año, Junta Directiva autorizó la contratación del licenciado Germán Oliverio Rivera Hernández, para nombrarlo como su árbitro.

En resolución de las dieciocho horas y veinte minutos del día seis de junio del presente año, el Doctor Rommel Ismael Sandoval Rosales, árbitro nombrado por TOA-JDN Joint Venture y el licenciado Germán Oliverio Rivera Hernández, árbitro nombrado por CEPA, acordaron nombrar como tercer árbitro al Doctor Alfredo Bullard González, de nacionalidad peruana, abogado en el libre ejercicio, con amplia experiencia en arbitrajes nacionales e internacionales, nombramiento que fue aceptado por dicho profesional, mediante resolución de las once horas del día trece de junio de dos mil once.

Mediante resolución de las once horas con quince minutos, del trece de junio de dos mil once, se constituye el tribunal arbitral y citan a las partes para las once horas del día quince de junio, para la realización de la audiencia de instalación del tribunal arbitral. En dicha fecha las partes comparecen y el tribunal queda debidamente instalado.

El Bufete Sáenz, mediante nota de fecha 7 de junio de 2011, manifiesta entre otras cosas, que según el examen realizado a la fecha de la documentación pertinente, no hay discusión sobre el concepto de los reclamos, excepto el pago de los intereses en que no hay ningún acuerdo, sino que la discusión estriba en los montos en que CEPA debe pagar por los mismos. Dicha determinación es importante, ya que de ser así, en el arbitraje habría relevo de prueba sobre la ocurrencia o no de los

hechos que configuran los reclamos, en cuyo caso la actividad de las partes y el tribunal estaría limitada en sus alcances para determinar el monto que se deba pagar, con la prueba pericial, de orden técnico económico.

En ese orden de ideas, se requeriría de un dictamen pericial, por lo que en virtud de la complejidad de los reclamos se hace necesaria la concurrencia de dos profesionales que puedan complementar sus conocimientos en el análisis de los diferentes aspectos técnicos y amplia experiencia en supervisión, diseño y construcción de grandes obras, conocimiento en geotecnia, costeo de obras, contratos por precios unitarios, participación en arbitrajes como peritos, y que cuenten con una sólida formación académica, a efecto que su dictamen sea preciso y contundente, con el propósito que aporten los elementos técnicos necesarios tanto a las partes como a los árbitros.

Por otra parte, es importante destacar que además de los requisitos técnicos que deben cumplir los profesionales, se debe considerar como elemento relevante la confianza, la cual se demuestra con su íntegra trayectoria profesional y manifiesta conducta ética. Lo anterior, deriva en asegurar el elemento de confidencialidad que deben guardar los profesionales con la información de carácter reservada que les será proveída por CEPA.

En atención a lo anterior, la Gerencia del Puerto de La Unión y Gerencia Legal, con la asesoría de los abogados procuradores, han examinado las hojas de vida de los ingenieros José Mauricio Stubig y Pedro Carlos Kerrinckx, arribando a la conclusión que son los profesionales idóneos para que sean contratados como peritos de parte, para que emitan dictamen técnico en el proceso arbitral promovido por TOA-JDN.

En consecuencia, la Gerencia del Puerto de La Unión, con base a los artículos 71 y 72 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), recomienda contratar a los citados profesionales como peritos.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Encomendar a la UACI, solicitar a los ingenieros José Mauricio Stubig y Pedro Carlos Kerrinckx, la presentación de sus ofertas para la prestación de los servicios de peritaje en el proceso arbitral iniciado por TOA-JDN en contra de CEPA, por las siguientes disputas: 1) Inactividad de Diques Flotantes; 2) Dragado en Estrato Duro; 3) Trabajos en Drenaje.
- 2° Autorizar contratar directamente a los ingenieros José Mauricio Stubig y Pedro Carlos Kerrinckx como peritos, en el proceso arbitral iniciado por TOA-JDN en contra de CEPA, por las siguientes disputas: 1) Inactividad de Diques Flotantes; 2) Dragado en Estrato Duro; 3) Trabajos en Drenaje.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General a suscribir los contratos correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA AIES  
GERENCIA PUERTO LA UNION

GERENCIA FINANCIERA  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

VARIOS

=====

QUINTO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Solicítase autorizar a los abogados procuradores la decisión de CEPA, de no prorrogar el plazo de 28 días calendario para que los árbitros emitan su laudo, e instruirlos para que lo hagan del conocimiento del tribunal respectivo.

El Dr. Mario Enrique Saenz, en representación de Sáenz & Asociados, abogados procuradores contratados por CEPA, para informar sobre el proceso de arbitraje promovido por TOA-JDN Joint Venture, por las siguientes disputas: 1) inactividad de diques flotantes; 2) Dragado en Estrato Duro; 3) Trabajos de Drenaje y Pago extemporáneo de la estimación de obra No. 14, y 4) Pago extemporáneo de la retención contractual de todos los trabajos del contrato, excluyendo la porción de los trabajos de dragado; y sobre el particular en general expuso:

La cláusula 67.3 Arbitraje” de las Condiciones de Aplicación Particular del Contrato “Paquete A: “Obras Civiles y Edificaciones del Puerto de la Unión”, suscrito entre CEPA y TOA-JDN Joint Venture, establece que el tribunal arbitral tomará su decisión en 28 días calendario a partir de la fecha de designación del tercer árbitro.

Mediante nota de fecha 7 de junio de 2011, los abogados procuradores de CEPA expresaron entre otras cosas, que debido a la complejidad y naturaleza de la controversia, se estima que el plazo de 28 días calendario para que los árbitros emitan su laudo no es suficiente, por lo que es muy posible que al empezar a correr dicho plazo no se alcance a laudar, produciéndose los efectos que señala el Art. 73 No 5, en relación con el Art. 49 inc 2º ambos de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje (LMCA), es decir que cesará las funciones del tribunal arbitral, quedará sin efecto el convenio arbitral y expedita la vía judicial para plantear la controversia.

Posteriormente en resolución de las once horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil once, el Tribunal Arbitral, entre otras cosas, consideró que el plazo de veintiocho días para laudar es irrazonablemente corto e imposible de cumplir, por lo que advierte a las partes a fin de que obtenga las autorizaciones y facultades para acordar una extensión del plazo durante la audiencia de instalación o en cualquier otro momento razonable del proceso, y que de no obtenerse la citada prórroga para la emisión del laudo, no se asumirá ninguna responsabilidad.

Según acta de instalación del Tribunal Arbitral emitida a las once horas del día quince de junio de dos mil once, reiteran la advertencia a las partes sobre lo poco razonable del plazo para emitir el laudo en 28 días, en tal sentido el Tribunal y las partes acordaron suspender temporalmente el proceso arbitral por un plazo de 15 días calendario, y que la parte demandada deberá informar de manera inmediata al tribunal sobre el pronunciamiento de la Corte de Cuentas respecto a la posibilidad de modificar el plazo del arbitraje. Asimismo, el tribunal sugiere que el plazo del proceso sea no menor a noventa y no mayor de ciento ochenta días calendario.

A solicitud de CEPA la Corte de Cuentas de la República, en nota recibida en esta Comisión con fecha 27 de junio del presente año, manifiesta entre otras cosas que en cuanto a si no se infringe disposición alguna al consentir de parte de CEPA una prórroga al plazo de 28 días establecida en la cláusula arbitral, esta concluye que La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, permite un plazo de tres meses máximo, con la posibilidad que las partes lo prorroguen de común acuerdo.

No obstante CEPA esta considerando la ampliación del plazo de 28 días calendario para que los árbitros emitan su laudo, TOA-JDN Joint Venture mediante notas recibidas con fecha 23 de junio del presente año, comunica a CEPA en primer lugar que en relación al arbitraje de la inactividad de la draga Filippo Bruneleschi, la sustitución como su árbitro del ing. J.N. Tait, por el señor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, y en segundo lugar que en cuanto a los intereses derivados de la retención del pago por los trabajos de dragado, solicita que CEPA manifieste día, lugar y hora, para iniciar arreglo amigable en cumplimiento a la cláusula 67.2, previo a iniciar arbitraje por dicha situación.

De lo expuesto en el párrafo que antecede, se advierte que la posición de TOA-JDN Joint Venture, al activar paralelamente un arbitraje inactivo desde finales de 2007 y otro reclamo, podría considerarse como una estrategia integral para la activación de todos los reclamos en contra de CEPA.

En vista de la posición mostrada por TOA-JDN Joint Venture, es necesario reconsiderar la posición inicial de CEPA respecto de ampliar el plazo de 28 días antes citado. En tal sentido, se estima conveniente no prorrogar el plazo de 28 días calendario para que los árbitros puedan emitir el laudo correspondiente, lo cual podría implicar que de no laudar los árbitros en dicho plazo, quedara sin efecto el convenio arbitral y expedita la vía judicial para plantear la controversia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 49 LMCA.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

Autorizar comunicar a los abogados procuradores la decisión de CEPA, de no prorrogar el plazo de 28 días calendario para que los árbitros emitan su laudo, e instruirlos para que lo hagan del conocimiento del Tribunal respectivo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía

**Acta 2351 28 de junio de 2011**

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda  
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado  
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas  
Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, por el Ramo de Economía  
Contralmirante Juan Antonio Calderón González, actuando como Propietario por el Ramo de la  
Defensa Nacional  
Licenciada Karla Fratti de Vega, por el Sector Privado